ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1026 DEL 2025
(22 DE OCTUBRE DE 2025)

"Por la cual se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y Constitución Nacional;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece que el Estado se organiza bajo los principios de solidaridad, dignidad humana y prevalencia del interés general. En su artículo 2º, señala como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En el artículo 209 de la Constitución, consagra que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Así mismo el artículo 311 ibidem, estableció que, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En concordancia, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 les asigna competencias en materia de orden público y seguridad ciudadana, habilitándolos para coordinar con otras entidades, como el INPEC, acciones relacionadas con la atención de personas privadas de la libertad.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Dado lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador

del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio Interadministrativo será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, y el artículo 95 faculta a las mismas para asociarse mediante convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reiterado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de las entidades intervinientes.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-122 de 2022, precisó que la suscripción de convenios interadministrativos entre municipios y el INPEC debe observar el principio de razonabilidad, evitando condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

La Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en su artículo 17, asigna a los departamentos y municipios la responsabilidad de crear, administrar y vigilar centros de detención para personas privadas de la libertad por orden de autoridad policiva, autorizando la celebración de convenios de integración de servicios con la Nación o con otras entidades territoriales.

En ese marco, el artículo 19 ibídem faculta expresamente a los municipios que carezcan de centros de reclusión propios para celebrar convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar la recepción y custodia de las personas privadas de la libertad, reconociendo los costos asociados a su atención (alimentación, sobresueldos, dotación y mantenimiento).

El artículo 87 de la misma ley autoriza a los directores de establecimientos de reclusión del orden nacional, previa delegación del Director General del INPEC, a suscribir convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, dentro de los principios de eficiencia, eficacia y colaboración interinstitucional.

El Director General del INPEC, mediante las Resoluciones No. 003250 del 14 de mayo de 2021 y No. 00002827 del 30 de marzo de 2023, delegó en los Directores Regionales y en los Directores de Establecimientos de Reclusión la facultad para ordenar el gasto y suscribir convenios interadministrativos con o sin erogación presupuestal, dentro de los límites establecidos en los actos administrativos de delegación, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

Así mismo mediante Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, el director general del INPEC delegó en los directores regionales la facultad para celebrar convenios con o sin erogación presupuestal hasta por una cuantía equivalente a 2.000 SMLMV. 14) Mediante Circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025, el INPEC estableció lineamientos para la recepción y gestión de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales o

estableció lineamientos para la recepción y gestión de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, incluyendo entidades territoriales, disposiciones que se entienden incorporadas al presente proceso contractual como criterios orientadores.

El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, carece actualmente de un establecimiento de reclusión propio para la atención de personas privadas de la libertad por orden de autoridad judicial o policiva, situación que afecta el cumplimiento de las competencias legales asignadas en materia de orden público, seguridad ciudadana y administración de justicia. Esta circunstancia ha generado la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar el alojamiento digno y legal de las personas capturadas o detenidas preventivamente dentro del territorio municipal.

El hacinamiento carcelario, la falta de recursos locales para la construcción y mantenimiento de un centro de detención, así como la obligación legal y constitucional del Municipio de asegurar la prestación de los servicios a su cargo, justifican la implementación de medidas de cooperación interinstitucional que permitan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el ejercicio adecuado de las funciones públicas asignadas.

Colorario de lo anterior y en cumplimiento de las metas del programa de gobierno, la Secretaría General y de Gobierno identifica la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el Municipio de Puerto Salgar y el INPEC, que permita articular esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para garantizar el alojamiento, atención y custodia de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de La Dorada, Caldas, en condiciones que respeten los derechos humanos y la dignidad de los internos, en cumplimiento de la normativa vigente y los principios de la contratación estatal.

Que es necesario adelantar un proceso de contratación directa en los términos del Artículo 2º Numeral 4º Literal c de la Ley 1150 de 2007.

Que el Decreto 1082 de 2015 estipula en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1 que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda¬lidad de contratación directa.

Que la presente contratación directa se enmarca en la ley 1150 del 2007, articulo 2, numeral 4, literal C.

Que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LA DORADA CALDAS cuenta con la idoneidad y experiencia para la ejecución de las obligaciones propias del Estudio de necesidad, así como su objeto social tiene relación directa con el presente contrato.

Que el fin de la presente contratación directa consiste en la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LA DORADA CALDAS,** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON**

DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO"

Que el presupuesto oficial del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca definido para la suscripción del Convenio esta determinado en la suma de **CUARENTA MILLONES ($40'000.000,00) DE PESOS M/CTE** certificado de disponibilidad presupuestal N°665 del 04 de septiembre de 2025.

Que el Estudio de Necesidad, Oportunidad, y conveniencia elaborada para efectos del presente proceso de selección, se encuentra disponible en la Alcaldía de Puerto Salgar – Cundinamarca ubicada en la Transversal 11AN° 11 – 25 palacio municipal y en www.contratos.gov.co.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LA DORADA CALDAS para AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40,000,000.00) y un plazo de ejecución , hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en tal sentido.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Salgar a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ADRIAN GUTIERREZ GOMEZ
Alcalde
Municipio De Puerto Salgar – Cundinamarca

PROYECTÓ: Julián Cartagena – Contratista Oficina De Contratación
REVISÓ: Jonny Raul Torres Bustos – abogado contratista del Despacho del Alcalde
REVISÓ: Daniel Felipe Sánchez Casas – Jefe Oficina De Contratación
VISTO BUENO.: Sebastián Ernesto Beltrán Beltrán – Secretario de General y de Gobierno.